



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2024-MDA

Amarilis, 22 de marzo del 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS;

POR CUANTO:

En sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de fecha 08 de marzo del 2024; Informe Legal N° 104-2024-MDA-GAJ, de fecha 04 de marzo del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 061-2024-MDA/GDS/SGDHES, de fecha 21 de febrero del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Humano, Educación y Salud; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, modificado por la ley N° 28607, Concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades establecen que *"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer los actos de gobierno, administrativo de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú, Título I, Capítulo 1, Artículo 2° prescribe: *Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar, así como: en el artículo 7° "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa"*.

Que, corresponde a los Concejos Municipales aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos de concejo de conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39° de la ley orgánica de Municipalidades N°27972, establece que: *"Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y acuerdos (...)".* Asimismo, el Artículo 40° establece que *"las ordenanzas de la Municipalidades provinciales y Distritales en materia de su competencia, son las normas generales de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de la cuales se aprueban la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la Municipalidad tiene competencia normativa"*.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 80° de la ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *"son funciones de los Gobiernos locales en materia de saneamiento, Salubridad y Salud, realizar Campañas de Medicina Preventiva, Primeros Auxilios, Educación Sanitaria y Profilaxis local"*.

Que, el numeral 2) del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que: Las municipalidades en materia de servicios públicos, locales, ejerce las siguientes funciones: 2.1) Saneamiento Ambiental. Salubridad y Salud. 2.4) Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos Ciudadanos. Asimismo, el artículo 80° hace mención a: Saneamiento, Salubridad y Salud; numeral 3.2) Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales.

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente en su artículo 1° del Título Preliminar, señalada: *"Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el"*





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país”.

Que, es política de la actual Gestión del Distrito de Amarilis, preservar la Salud Pública e Integración Física de la población Amarilense, mediante el desarrollo y difusión de las Campañas Médicas que coadyuven a la prevención y combate de enfermedades de todo tipo, protegiendo sobre todo la vida de los pobladores de su circunscripción territorial.

Que, con Informe N° 061-2024-MDA/GDS/SGDHES, de fecha 21 de febrero del 2024, el Sub Gerente de Desarrollo Humano, Educación y Salud, solicita aprobación de la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento que regula la prevención y control de la enfermedad del **DENGUE, CHIKUNGUNYA Y ZIKA** en el Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, ya que se tiene la necesidad de fortalecer la prevención y control de las enfermedades a través de campaña de educación pública con las Entidades públicas y privadas, por lo que, con Informe Legal N° 104-2024-MDA-GAJ, de fecha 04 de marzo del 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión viable para su aprobación para que se tome las medidas urgentes (...).

Que, de conformidad con el artículo 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por UNIMIDAD, con dispensa del trámite de aprobación de Acta, se aprobó:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA ENFERMEDAD DEL DENGUE, CHIKUNGUNYA Y ZIKA EN EL DISTRITO DE AMARILIS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO

ARTÍCULO 1°. – **APROBAR**, Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento que Regula la Prevención y Control de la Enfermedad del Dengue, Chikungunya y Zika en el Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, que consta de Cinco (05) Capítulos, Treinta (30) Artículos, Cinco (05) Disposiciones Finales,

que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. – **FACULTAR**, al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte disposiciones complementarias que sean necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°. – **DEROGAR**, todas las normas Municipales que se opongan y contravengan a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 4°. – **LA PRESENTE**, la Ordenanza Municipal entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO 5°. – **TRANSCRIBIR**, la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia Municipal, Gerencia de Social, Sub Gerencia de Desarrollo Humano, Educación y Salud, y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

REGLAMENTO QUE REGULA LA PREVENCION Y CONTROL DE LA ENFERMEDAD DEL DENGUE, CHIKUNGUNYA Y ZIKA EN EL DISTRITO DE AMARILIS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- Objetivo y Ámbito de Aplicación.

El presente Reglamento tiene por objetivo promover la participación activa de la población a efecto de eliminar, prevenir y controlar dentro del área urbana y rural del Distrito de Amarilis, los criaderos del zancudo "Aedes aegypti", transmisor de la enfermedad del Dengue, y que puede ocasionar el llamado Dengue Clásico o el Dengue grave conocido como Dengue Hemorrágico. así como también puede contagiar la Chicungunya y el Zika.

Artículo 2º.- Autoridades Competentes

Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ordenanza, los siguientes:

- Dirección Regional de Salud de Huánuco.
- Red de Salud de Huánuco.
- Micro Red de Salud de Amarilis.
- Municipalidad Distrital de Amarilis
- Ministerio Publico de Huánuco
- Policía Nacional del Perú
- Gerencia de Seguridad Ciudadana y Participación Vecinal.
- Gerencia de Desarrollo Social
- Gerencia de Desarrollo Económico
- Gerencia de Sostenibilidad Ambiental
- Demás Órganos Competentes

Artículo 3º.- de las Autoridades Nacionales

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38º de la ley N°27972- Ley orgánica de Municipalidades, las Autoridades a través de las diversas Instituciones Gubernamentales, están obligadas a cumplir con lo dispuesto por el presente Reglamento y a colaborar para que las decisiones municipales que viabilizan el logro de sus objetivos tengan el debido cumplimiento de parte de los particulares.

En particular, es responsabilidad de Ministerio de Salud, por Disposición Constitucional, diseñar una Estrategia Integral de Atención Primaria de Salud en nuestro país lo cual contribuye la base para las acciones que trata el presente reglamento.

Artículo 4º.- Glosario de Términos Usados

Para los efectos del presente Reglamento se tendrá en cuenta los siguientes conceptos:

- **TEMPHOS:** Componente químico utilizado para eliminar las larvas de zancudos. Abate (nombre comercial)
- **Aedes aegypti:** insecto del Subgénero **STEGOMYIA**, es el vector de las enfermedades del dengue y fiebre amarilla.
- **ASPERSION:** Sistema de riego por medio del cual el líquido cae como una lluvia sobre una superficie.
- **CRIADERO:** Todo recipiente artificial o natural que pueda acumular agua en donde existe o debe existir huevos y/o larvas de zancudos **Aedes aegypti**, transmisor de la enfermedad del Dengue, **Chicungunya** y **Zika**.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



- **INSERVIBLE:** Todo material en desuso reciclado o almacenado que es capaz de almacenar agua en su cavidad, por ejemplo: chapitas, maceteros, llantas, cascaras de huevo, baldes, tanques viejos entre otros.
- **DESECHOS:** Material o sustancia residual, desperdicio, sobra, restos.
- **EPIDEMIA:** Elevación en numero de casos de una enfermedad dada que sobrepasa el límite esperado en un determinado tiempo y lugar.
- **CHATARRA:** Desperdicio y residuo metálico, hierro viejo.
- **INSECTISIDA:** Que elimine Insectos.
- **LARVICIDA:** Sustancia utilizada para eliminar larvas del zancudo "*Aedes aegypti*".
- **MEDIDAS DE PREVENCION:** Acciones dirigidas a disminuir la probabilidad de ocurrencia o apareamiento de hecho o fenómeno determinado cuyos efectos provoquen un impacto en la salud de la población.
- **MEDIDAS DE CONTROL:** Acciones dirigidas detener los efectos negativos o a disminuir y neutralizar los riesgos que condiciones el apareamiento de un hecho o fenómeno perjudicial a la salud de la población.
- **ZANCUDO:** Nombre común de diferentes especies de orden dípteros, del abdomen alargado, patas largas y frágiles, cuya hembra pica la piel del humano y los animales para alimentarse con su sangre.
- **RECIPIENTE:** objeto cóncavo de diversas formas y tamaños que puede contener algo.
- **RECIPIENTE SEGURO:** Todo aquel que haya recibido tratamiento anti vectorial o que por su diseño imposibilita el desarrollo de las formas acuáticas del vector.
- **REPELENTE:** Toda la sustancia que se aplica a la piel, ropa u otros, sitios que produce repulsión y evita que el insecto se pose y ataque a las personas.
- **SANEAMIENTO AMBIENTAL:** Son todas las acciones que tiene como propósito proteger o transformar el medio ambiente para disminuir los riesgos de origen y transmisión de enfermedades.
- **VECTOR:** Agente transmisor de gérmenes patógenos a un huésped.



CAPTULO II

MEDIDAS DE PREVENCION Y CONTROL

Artículo 5º.- Campaña De Educación Pública

La Municipalidad Distrital de Amarilis, con la colaboración de los diversos Medios de Comunicación, Empresas Privadas, Instituciones Educativas, Entidades Públicas y Privadas, Universidades Públicas y Privadas ubicadas en el Área Distrital, Instituciones Gubernamentales, Iglesias de toda denominación y organizaciones Gubernamentales (OBS, ACS,JVC); lanzará un Programa Permanente de Lucha Anti vectorial mediante la educación y capacitación de la comunidad con el objeto de lograr prevenir y combatir los criaderos de zancudos, de conformidad a los avances científicos internacionales y la normativa de carácter nacional.

Artículo 6º. - Lugares de Habitación Privada

Todo propietario, arrendatario o poseedor a cualquier título de una vivienda o inmueble dentro de la jurisdicción del Distrito de Amarilis, deberá cumplir de inmediato con las siguientes disposiciones:

1. Controlar o eliminar todos los recipientes naturales o artificiales que existen en el interior y alrededores de la vivienda, en los que pudiera almacenarse agua sin ninguna utilidad como son: agujeros de construcciones inconclusas o deterioradas, baches, llantas inservibles, cilindros viejos, envases vacíos, floreros, baldes en desuso, latas, chapas o tapas de botellas, pilas destapadas y todo criadero potencial de zancudos.
2. Mantener debidamente tapados todo tipo de recipiente que sean utilizados para almacenar agua para uso doméstico: pilas, tanques y otros similares para la captación de aguade consumo.





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

3. Realizar el recambio de agua almacenada en los recipientes cada 3 días, previo escobillado.
4. Cambiar el agua en forma diaria de los recipientes que contengan flores o plantas en general, y reemplazarlos con arena húmeda o tratada con sustancias larvicidas autorizadas por el Ministerio de Salud.
5. Los bebederos utilizados por los animales dentro de las viviendas, debe ser objeto de atención frecuente en cuanto a la limpieza y cambio a diario del agua.
6. Manejar los desechos sólidos en forma sanitaria, en particular su disposición en bolsas plásticas debidamente cerradas para si posterior recojo por los vehículos recolectores durante el día y hora prefijada.
7. Proceder al drenaje de las aguas estancadas en sus patios, jardines interiores y todo espacio abierto de su inmueble; así como a la limpieza de los canales de techo y cunetas de sus viviendas.
8. Denunciar ante la autoridad competente, a los vecinos que incumplieran con las obligaciones, a razón de poner en peligro, la vida de su familia y vecinos de la comunidad; asimismo deberán informar de algún inmueble que se encuentre cerrado y/o se ignore, acerca de quién es su propietario y en el cual se presuma la existencia de criaderos del vector del **Dengue, Chikungunya y Zika**.
9. Permitir el ingreso a la vivienda de los “Inspectores o Educadores Sanitarios”, previamente acreditados por la autoridad competente de forma mensual.
10. Permitir el ingreso a las viviendas para la nebulización cuando se trata de un cerco epidemiológico dispuestos técnicamente por la autoridad sanitaria y debidamente informado de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 7°. - **Establecimiento de Uso Público**

Las mismas obligaciones mencionadas en el artículo que anteceden tendrán los propietarios o poseedores a cualquier título, de Establecimientos Educativos, Hoteles, Restaurantes, Oficinas, Teatros, Cines, Guarniciones Militares, Centros Industriales, Comerciales, Centros de salud, Mercados, Talleres, Fabricas, ferias, Cementerios, terminales de transporte Urbano y cualquier otro lugar similar de concentración de público.

Artículo 8°. - **Casas Deshabitadas o Renuentes**

Los lugares de habitación donde no se encuentre persona responsable que permita el ingreso de los inspectores Municipalidades o de Salud, para llevar a cabo las labores de prevención y/o destrucción de criaderos de vectores, serán declarados “Lugares de Riesgo Sanitario” y tendrá efecto de una amonestación escrita de parte de la Municipalidad Distrital de Amarilis. Los propietarios o arrendadores de tales lugares, serán notificados de dicha declaratoria mediante una Notificación Municipal que se colocara en la puerta de la casa, donde se les avisa, además, que serán visitados nuevamente dentro de las siguientes setenta y dos horas (72). Si a la fecha señalada para la segunda inspección, tampoco se encontrara a ninguna persona que permita el ingreso al lugar, se procederá a la imposición de una multa de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV del presente Reglamento.

Artículo 9°. - **Predios Baldíos o sin Construir**

A partir de la vigencia del presente Reglamento, toda Persona Natural o Jurídica o poseedora de cualquier título de un predio baldío o sin construir, deberá proceder a cortar la hierba o maleza, a limpiarlo de desechos sólidos. Todo recipiente que pueda contener agua debe ser tratado, evitando así construirse en lugar de riesgo sanitario. Si el recipiente ubicado en el predio contuviere agua destinada al uso doméstico, esta deberá permanecer en condiciones seguras Deberá así mismo cercar adecuadamente el predio para que no sea utilizada como basurero, foco infeccioso, acumulación de desechos sólidos o alojamiento público.

Artículo 10°. - **Llantas Inservibles o en Desuso**



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Toda llanta de vehículo que no se encuentre rodando deberá ser mantenida bajo techo, seca o en condiciones seguras. El transporte y almacenamiento de las mismas deberá efectuarse igualmente en condiciones de seguridad durante todo el recorrido y en particular en su lugar de destino. Se prohíbe abandonar llantas en el espacio público, así como lanzarlas a barrancos, ríos y quebradas. Aquellas que sean utilizadas para fines distintos al rodamiento en vehículos, como muros de contención, soporte de techos y otros usos similares, deberán ser debidamente transformadas a efecto de evitar que constituyan depósitos de agua y, por ende, potenciales criaderos de zancudos. Aquellos negocios dedicados a la reparación y/o venta de llantas usadas, tendrán particular responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el artículo precedente de este Reglamento.

Artículo 11º.- Chatarra en la Intemperie

Se prohíbe a toda persona natural o jurídica mantener a la intemperie, en espacio público o privado, vehículos abandonados, chatarra, maquinaria en desuso, mobiliario inservible, refrigeradoras y cocinas arruinadas, así como cualquier otro desecho urbano de gran tamaño que pueda servir de criadero del zancudo por la tener las características de almacenar agua. Si tales desechos se encontraren en espacio público, la Municipalidad procederá a retirarlos mediante grúa u otro transporte adecuado para tal efecto. El costo de dicha actividad, más su depósito o almacenamiento será cancelado por el propietario, sin perjuicio de la multa impuesta (Ordenanza Municipal vigente sobre el particular). En caso de que la chatarra se encuentre en espacio privado, deberá mantenerse seca y bajo cubierta, evitando así un potencial criadero de zancudos. Si por sus dimensiones o por la cantidad de chatarra acumulada resultare imposible tenerla bajo techo, deberá ser fumigada en forma constante y debidamente cubierta por su propietario, evitando la acumulación de agua que pueda permitir la existencia de vectores. Las empresas o negocios dedicados a la compra de chatarra y/o venta de repuestos usados, tendrán las mismas obligaciones mencionadas en el presente artículo de este Reglamento.

Artículo 12º. - Transporte de Carga y otros

Toda Persona Natural o Jurídica dedicada a la industria del transporte de carga, deberá garantizar que tanto sus unidades como la carga misma se encuentren libres de agentes transmisores de la enfermedad; al igual que los lugares utilizados como Talleres de Reparación de los Vehículos, Terminales o Espacios de Estacionamiento. Las mismas obligaciones tendrán quienes se dediquen al Transporte Colectivo de Pasajeros, sobre Vehículos, Talleres, Terminales y Lugares de Estacionamiento.

Artículo 13º. - Espacio Público Municipal

Es responsabilidad de la Municipalidad Distrital de Amarilis, la ejecución de Programas Permanentes de Limpieza de Plazas, Parques, Regadíos, Canales de Desagüe; Áreas verdes de su jurisdicción Distrital; así como de cualquier otro espacio de uso público como calles, aceras y caminos. Los baches en las calles y caminos serán tratados y refaccionados por la Municipalidad con la colaboración de la comunidad del sector correspondiente. Es su responsabilidad igualmente, el lanzamiento de Programas para la Prevención y Eliminación de Criaderos de Vectores en quebradas y ríos, procurando obtener la participación activa de la población inmediata.

Artículo 14º. - Acciones en Caso de Emergencia

En caso de emergencia el Ministerio de Salud, activará de inmediato el Comité de Emergencia Municipal y se pondrá en ejecución el Plan de Emergencia Municipal previamente aprobado.

**CAPITULO III
PARTICIPACION CIUDADANA**

Artículo 15º. - De la Participación Ciudadana



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

La Municipalidad Distrital de Amarilis, a través de sus Gerencias y Sub Gerencias Administrativas competentes, así como los diferentes actores sociales, deberán motivar a todos los miembros del conglomerado social, a efecto de incidir positivamente en la comunidad y lograr que sus integrantes participen activamente, tanto en la planificación y ejecución de las acciones anti vectoriales como en la fase de evaluación de todo el proceso.

Artículo 16°.- Ingreso del Personal Sanitario

Todo propietario, arrendatario o poseedor a cualquier título de una vivienda o unidad habitacional o establecimiento privado de uso público dentro de la jurisdicción Distrital, deberá permitir el ingreso de los Inspectores Municipales o de Salud, debidamente identificados, con el objeto de inspeccionar el lugar a efecto de identificar, tratar y/o destruir criaderos o potenciales criaderos de zancudos, igual responsabilidad tendrá el Funcionario a cuyo cargo se encontrare una Institución de Gobierno. En casos necesarios, el Personal Sanitario o Inspector se harán acompañar de Policías Municipales, Policía Nacional o de Fiscal de Prevención de Delito u otro designado por el Ministerio Público, a efecto de garantizar el debido cumplimiento de esta Disposición. Las personas que infrinjan lo dispuesto en el presente artículo se harán acreedores a una Multa de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo IV del presente Reglamento.

Artículo 17°.- Cooperación Ciudadana

Se deberá promover entre todos los miembros de la comunidad y particularmente que los jóvenes, se incorporen activamente en las tareas de Saneamiento Ambiental de su entorno, Distribución de Material Educativo, Talleres de Capacitación, Campañas de Concientización y en especial, en las tareas de vigilancia y control permanente pendientes a ubicar y destruir los criaderos del zancudo. Asimismo, durante la ejecución de las tareas de fumigaciones, tanto la población como los funcionarios públicos deberán cumplir las orientaciones del Personal Sanitario tales como todas las Casas de Habitación de la Zona, Departamentos, Sótanos, Áticos, Bodegas y cualquier otro lugar análogo a una Vivienda, Establecimiento de Servicio Público o Inmueble construido, deberá ser abierto en el sentido de recibir el insecticida en su interior, e inmediatamente después, cerrar nuevamente puertas y ventanas con el objeto de asegurar su efectividad. Se excluye de esta Disposición aquellas personas que, por su condición médica de su salud personal, no pueden salir del lugar correspondiente.

Artículo 18°.- Asociaciones Comunales y otras

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Asociaciones Comunales legalmente constituidas, así como todas aquellas Organizaciones No Gubernamentales relacionadas con la Salud Pública, las Asociaciones de Interés Social, Clubes Sociales y Deportivos, y cualquier otra Organización de Utilidad Pública estén o no legalmente constituidas, deberán participar y colaborar en la implementación y ejecución de los Planes y Programas de Participación Ciudadana diseñados por la Municipalidad Distrital de Amarilis, con el objetivo de prevenir y combatir la enfermedad del dengue.

Artículo 19°.- Incentivos Comunitarios

La Municipalidad Distrital de Amarilis, premiará aquellas Comunidades o Asentamiento Humanos de Vecinos que dentro de su jurisdicción y mediante acciones concretas de combate y eliminación de los criaderos de zancudos, puedan declararse "Comunidad Libre Dengue", calidad que les permite acceder con méritos en el proceso de elaboración del Presupuesto Participativo de la Municipalidad.

**CAPITULO IV
DE LAS SANCIONES**



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 20º.- Clases de Sanciones

Las sanciones administrativas aplicables por este Reglamento son los siguientes:

- 1.- Amonestación Escrita o Notificación Preventiva
- 2.- Multa
- 3.- Servicio Comunitario, y
4. Clausura Temporal

Artículo 21º.- De la Amonestación Escrita

La Amonestación Escrita o Notificación Preventiva, es una sanción de reclamo y una reconvencción a la persona infractora de parte de la Municipalidad Distrital de Amarilis, para que rectifique su comportamiento social y colabore de inmediato en el combate de la enfermedad. Para verificar el cumplimiento de esta Disposición se efectuará una preinspección dentro del plazo de 72 horas. Si mediante la primera inspección de los Inspectores Municipales o de Salud, se comprobara la existencia de criaderos o posibles criaderos se procederá a la sanción escrita en los siguientes casos:

- a) Ciudadanos que en primera inspección se le encuentren criaderos o potenciales criaderos y funcionarios públicos en cuyas instituciones únicamente se identifiquen potenciales criaderos del zancudo; y;
- b) A los propietarios de viviendas deshabitadas o renuentes al momento de la inspección, es decir, sin persona responsable que facilite la inspección o que no permite la inspección.

Artículo 22º. - De la Sanción de Multa

Salvo los casos de amonestación escrita, las demás infracciones a esta Disposición Municipal serán sancionadas con Multas de acuerdo a la evaluación y calificación del grado de infracción.

La cuantía de la Multa se establecerá: a) según tipo de infractor, Ciudadano o funcionario Público; b) gravedad de la infracción; c) reincidencia; y d) capacidad económica. Sin embargo, no se impondrá la Sanción de Multa a quien no tenga capacidad de pago, en cuyo caso, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del presente Reglamento. La gravedad de la infracción se determinará por el número de depósitos y el volumen de los mismos, de conformidad a los siguientes criterios;

LEVE. - Cualquier criadero que se encuentre en un depósito menor a 200 litros, equivalente a un barril.

GRAVE. - Cualquier criadero que se encuentre en un depósito igual o mayor a 200 litros o más de uno inferior a dicha capacidad. Igualmente se considera infracción grave la reincidencia dentro del periodo de tres meses a partir de la fecha de la infracción anterior.

La cuantía de la Multa se fijará de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) En el caso de las viviendas deshabitadas o renuentes, y después de la segunda inspección si no se permite nuevamente el ingreso al lugar, se procederá a imponer una multa del 10% de la UIT.
- b) Los infractores propietarios de los Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios reincidentes con falta leve, después de 72 horas de la primera inspección sanitaria y hasta el plazo tres meses, la multa será del 25% de la UIT.
- c) Los Infractores propietarios de los Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicio reincidente con falta grave, después de 72 horas de la primera inspección sanitaria y hasta el plazo tres meses, la multa será del 50% de la UIT.



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

En caso de reincidencia la multa a imponer será el doble de la cantidad anterior, independiente de la gravedad de la infracción. Si mediante la primera inspección de los Inspectores Municipales o de Salud, se comprobara la existencia de criaderos en establecimientos de concentración pública, la multa a imponer en primera ocasión a los funcionarios públicos y/o administradores será la máxima. En ninguno de los casos el pago de la multa exime al infractor del cumplimiento inmediato de sus obligaciones correspondientes.

Artículo 23°.- Del Pago de la Multa

Las multas deberán ser pagadas dentro de los tres días siguientes a la notificación que la impone, salvo el caso de Interposición del Recurso de Apelación en que la obligación de pago será dentro de los tres días siguientes a la fecha de la Resolución definitiva, si esta fuere adversa al recurrente. Transcurrido el plazo antes dicho sin haberse pagado la multa, esta se cobrará mediante doce cuotas, cuyo monto se adjuntará al recibo de cobro y causará e interés del dos por ciento (02%) mensual sobre el saldo de la misma hasta su cancelación. El pago voluntario de la multa podrá igualmente autorizarse por medio de cuotas, cuando la multa impuesta y la capacidad económica del sancionado así lo aconsejen.

Artículo 24°.- Servicio Comunitario

El Servicio Comunitario sólo podrá imponerse como permuta por la Sanción de Multa y si el infractor trabaja o estudia, el cumplimiento de esta sanción no podrá ser mayor de ocho horas semanales. Deberá evitarse que su cumplimiento ofenda la dignidad o estima del infractor y se procurará que el servicio comunitario se cumpla en tareas propias de prevención y combate al dengue. En caso de incumplimiento total del servicio social, el obligado deberá cancelar la multa impuesta; y si el incumplimiento fuere parcial, la multa será el resultado de restar a la multa impuesta, la proporción abonada a la misma en virtud del servicio social que hubiere prestado el infractor.

Artículo 25°.- De la Clausura Temporal

La Sanción de Clausura opera únicamente para los casos de establecimientos de uso público y procede cuando declarado el Estado de Emergencia Epidemiológica, se compruebe una reiterada actitud infractora de parte de los responsables de su mantenimiento, habiendo acumulado tres o más sanciones de multa. Pasada la emergencia podrá autorizarse la reapertura del lugar de que se trate, si el infractor se compromete a cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento.

**CAPITULO V
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**

Artículo 26°.- Obligaciones Ciudadanas.

De conformidad a lo expresado en el Texto del presente Reglamento, constituyen obligaciones de los ciudadanos del Distrito de Amarilis, en materia de Salud Pública, las siguientes:

- Evitar y destruir los criaderos de vectores con medidas de saneamiento ambiental.
- Prevenir su existencia mediante el manejo adecuado de los desechos;
- Permitir el ingreso de Inspectores Municipales, personal de apoyo municipal y personal de salud;
- Limpiar y cercar los predios baldíos, patios y espacios similares;
- Eliminar o Mantener en condiciones seguras la chatarra y las llantas inservibles o en desuso.

En el caso de existir criaderos de zancudos, la prueba de la infracción cometida será el Acta de Inspección levantada por el funcionario competente en el lugar de que se trate.

Artículo 27°.- Funcionarios Públicos.

Si el infractor fuere Funcionario Público, sufrirá además de la multa establecida, un incremento en la misma por una tercera parte del límite máximo correspondiente a la infracción cometida.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderán por Funcionarios Públicos, aquellas personas que presten servicios retribuidos o gratuitos, permanentes o transitorios, civiles militares, en la Administración Pública del Estado, o de cualquier Institución Oficial Autónoma y que tengan la potestad de considerar y decidir todo lo relativo a la organización y realización de los servicios públicos.

Artículo 28°.- Denuncia Ciudadana

La prevención de la enfermedad del dengue a través de un manejo adecuado de los desechos sólidos y la eliminación de los criaderos y potenciales criaderos del zancudo, es una responsabilidad social de todos y cada uno de los habitantes del municipio. De conformidad con lo anterior, todo ciudadano tiene el derecho, y la obligación, de denunciar ante las Autoridades competentes a los vecinos que incumplieren las obligaciones expresadas en el artículo que antecede, en razón de que su irresponsabilidad pone en peligro la vida de su familia y la del resto de la comunidad, particularmente niños y ancianos. El denunciante no será parte en el procedimiento de que trata el presente Reglamento. Si se considera directamente ofendido podrán tener calidad de testigo.

Artículo 29°.- Del procedimiento

Cuando el alcalde o funcionario Municipal tuviere conocimiento, de oficio o por denuncia, que una persona ha infringido el presente Reglamento, iniciará el Procedimiento administrativo, recabará las pruebas que considere necesarias y levantará un Acta. Con la prueba obtenida emplazará al infractor mediante una Notificación Municipal para que comparezca dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. Si compareciere, o en su rebeldía, abrirá a prueba por tres días y pasado el término resolverá dentro de los dos días siguientes. La Certificación de la Resolución que impone una Multa tiene fuerza ejecutiva.

Artículo 30°.- Recurso de Apelación

En caso de que el interesado opte por interponer el Recurso de Apelación, lo hará en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde la notificación de la Resolución de Gerencia a través de la cual se hubiese interpuesto la sanción. La Gerencia competente deberá elevar los actuados ante el Despacho de Alcaldía, en el plazo de tres (03) días hábiles, para que el Despacho de Alcaldía resuelva si concede la apelación o no. El Despacho de Alcaldía deberá resolver en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha del concesorio de la Apelación, poniendo fin a la Vía Administrativa su pronunciamiento del alcalde.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Coordinación Interinstitucional

Con el objeto de fortalecer los mecanismos de vigilancia y control epidemiológico, la Municipalidad Distrital de Amarilis, a través de la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental, Gerencia Seguridad Ciudadana, Gerencia de Desarrollo Económico y Gerencia de Desarrollo Social, en estrecha coordinación con el Ministerio de Salud, Redes y Micro Redes de Salud, y el Ministerio Público, deberá diseñar e implementar los mecanismos necesarios para la ejecución de los Programas Permanentes y Sistemáticos de Prevención y Combate de Vectores en el Área de su jurisdicción Distrital, evitando con ello la proliferación de la enfermedad y su transformación en epidemia.

Segunda.- Destino de los Fondos por Multas

Los pagos provenientes de las multas que se impongan en virtud de lo dispuesto en el presente Reglamento, se centralizarán en el fondo intangible para la Prevención de la Salud Pública en el marco de las prioridades sanitarias de la Municipalidad. Sin perjuicio de lo anterior, un monto similar al



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

recaudado, más otros fondos específicos que para tal efecto destine la Municipalidad, serán invertidos en Campañas de Educación Pública y en la Ejecución de Programas Anti Vectoriales.

Tercera. - Carácter Obligatorio del Reglamento

El presente Reglamento es de carácter obligatorio, por consiguiente, sus normas prevalecerán sobre cualquier otra Norma Municipal que la contravenga.

Cuarta. - Vigencia del presente Reglamento

El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de la Ordenanza que lo aprueba.

Quinta. - Facultades finales al Titular del Pliego

Facultase al Titular del Pliego de la Municipalidad Distrital de Amarilis, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las demás Normas Reglamentarias y Complementarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.





100
100